

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00138-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado con apoyo en el artículo 93 del Código General del Proceso y artículo 286 del Código General del Proceso, **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda **EJECUTIVA**, por cuanto la misma reúne los requisitos legales y corrige por tratarse de un proceso de mínima cuantía. En consecuencia, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONET PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por los siguientes conceptos:

1.- \$15'672.000.00 por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de abril de 2019 a noviembre de 2021 correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

2.- \$797.600.00 por concepto de cuotas extraordinarias causadas en el mes de mayo a agosto de 2021 correspondiente a la discriminada en el libelo de la demanda.

3.- Por los intereses moratorios de los numerales anteriores causados desde que cuota administración se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

4.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 002**
en el día de hoy **04 DE FEBRERO DE 2022**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria